DOF: 21/03/2025

ACUERDO por el que se rueden los Lineamientos para adjudicar el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la vertebración de la Industria Nacional de Vehículos Eléctricos y Híbridos, publicado el 31 de diciembre de 2024.

El Comité de Evaluación, con fundamento en los artículos Primero, cuarto párrafo, Tercero y Quinto y el Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la vertebración de la Industria Nacional de Vehículos Eléctricos y Híbridos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, y

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA APOYAR LA VERTEBRACIÓN NACIONAL DENOMINADA "PLAN MÉXICO", PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE EXPIDE EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE LA EMPLEADA Y EMPLEADO CERTIFICADO.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para obtener la Constancia de cumplimiento de requisitos para ser considerado como Contribuyente Beneficiario del Decreto, así como los criterios, requisitos y alcances que deben cumplir los proyectos de inversión y el contenido de la Constancia de cumplimiento a que se refieren el artículo Primero, párrafo primero, fracción III del citado Decreto; así como la integración, actualización, quorum, desarrollo de sesiones, decisiones y demás aspectos relativos al Comité de Evaluación señalado en el artículo Cuarto del mismo ordenamiento.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **CADIDE**: Centro de Desarrollo Económico Regional y Relocalización;

II. **Comité de Evaluación**: Órgano colegiado creado para la aplicación de los estímulos fiscales, el cual se encuentra integrado por los miembros que lo conforman;

III. **Constancia de cumplimiento**: Documento emitido por el Comité de Evaluación, en el cual se establecen los requisitos, así como los criterios y parámetros de elegibilidad establecidos en el Decreto y en los presentes Lineamientos;

IV. **Contribuyente acreditado**: Las personas físicas y morales a que se refiere el artículo Primero del Decreto, que cuenten con la Constancia de cumplimiento;

V. **Contribuyente solicitante**: Las personas físicas y morales que se encuentran en el supuesto del artículo primero del Decreto, que presenten una solicitud ante la Ventanilla Única o ante el Secretario de Economía de cumplimiento para poder aplicar los estímulos fiscales establecidos en el Decreto;

VI. **Convenio de colaboración**: Instrumento jurídico que celebran la SEF y la Secretaría de las Subsecretarías de Educación Superior y de Educación Media Superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución de los proyectos de investigación, tecnológicos y de innovación que se ejecutarán en el ciclo escolar que corresponda;

VII. **Criterios y parámetros de elegibilidad**: Requisitos previstos en los lineamientos 13, 14, 15 y 16 de los presentes Lineamientos, que deberán cumplir los proyectos de inversión para ser considerados como Contribuyentes beneficiarios y poder aplicarse los estímulos fiscales previstos en el Decreto;

VIII. **Decreto**: Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2025;

IX. **Dictamen**: Documento que contiene la opinión del Comité de Evaluación respecto de los proyectos de inversión que pueden considerarse como Contribuyentes beneficiarios, que contiene los estudios de viabilidad técnica, financiera, económica, para generar diversos aspectos económicos y sociales, así como los aspectos técnicos y científicos, tecnológicos y de innovación, que permitan la permanencia y mitigación sustentable de los ecosistemas, así como la mitigación de los impactos ambientales y la adaptación a los efectos del cambio climático, que permitan la sustentabilidad, la salud, ciudadanía y cohesión social, que se encuentran dentro de los límites de la ecorregiones seguras y lo establecen según;

X. **Educación dual**: Como modalidad de la modalidad mixta donde el proceso de enseñanza y el proceso de aprendizaje, en cualquier tipo, se lo ejecuta como en el lugar establecido por el Contribuyente solicitante, conforme al respectivo convenio de colaboración, que se ejecuta en el ciclo escolar;

XI. **IMSS**: Instituto Mexicano del Seguro Social;

XII. **Lineamientos**: Los presentes Lineamientos para aplicar los estímulos fiscales del Decreto;

XIII. **Proyecto de inversión de nuevos nuevos de activo fijo**: Proyecto de inversión en bienes nuevos de activo fijo a realizar en territorio nacional destinados a maximizar las ventajas competitivas de nuestro país, destinarlo la provechosa localización y fortalezas de nuestra economía, y;

XIV. **Proyecto de inversión para el desarrollo de inversiones susceptibles de protección mediante patentes o derechos de autor**: Proyecto de inversión en bienes nuevos de activo fijo, que se ejecuten en el ciclo escolar que corresponda, que permita maximizar el crecimiento científico y tecnológico en nuestro país, que contribuyen a cumplir con los objetivos y metas del Programa Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, que contribuyan a procesos, o bien, una propuesta técnica dirigida a promover modelos de utilidad que como resultado de una actividad inventiva o susceptibles de aplicación industrial, que contribuyan a la protección de los ecosistemas, presentan una función diferente respecto de otros ya conocidos y utilizados en nuestro país, y;

XV. **Proyecto de inversión para la obtención de certificaciones iniciales**: Propuesta técnica elaborada para el cumplimiento de obligaciones establecidas en una metodología de certificación, que contribuyen a la mejora de la competitividad de procesos y la participación en las cadenas de proveedurías tecnológicas; cuya finalidad sea obtener certificaciones de productos, procesos o servicios, mediante un organismo público o privado competente;

XVI. SAT: Servicio de Administración Tributaria;

XVII. Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVIII. SEF: Secretaría de Economía Pública;

XIX. SE: Secretaría de Economía;

XX. **Ventanilla Única**: Herramienta de recepción de las trámites relacionados con la Constancia de cumplimiento, ubicada en el Centro de Desarrollo Económico Regional, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría, con domicilio en Avenida Hidalgo número 77, colonia Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. También se contactan como Ventanilla Única la dirección de correo electrónico **contacto@plantamexico@hacienda.gob.mx**, donde se podrán enviar los documentos en formato electrónico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

3. El Comité de Evaluación está integrado por:

I. Un representante de la Secretaría, quien presidirá el Comité de Evaluación y tendrá derecho a voz y voto, que en su caso será de carácter;

II. Un representante de la SE que será el Subsecretario de Industria y Comercio, quien tendrá derecho a voz y voto;

III. Un representante del SAT, quien únicamente tendrá voz, sin derecho a voto.

El Comité de Evaluación contará con un Secretario Técnico, quien auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones. Dicha función será ejercida por un funcionario con nivel mínimo de Director General Adjunto o Director de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.

Los integrantes del Comité de Evaluación podrán designar por escrito, quienes que deberán tener el nivel de Titular de Unidad o Director General, quienes serán designados formalmente por los integrantes titulares que a su vez, podrán ser suplidos por funcionarios con nivel de Coordinador o homologa, siempre que sean designados por los integrantes titulares. Los integrantes del Comité de Evaluación podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes podrán ejercer dicho mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la audiencia.

Para que sesione el Comité de Evaluación deberá estar reunidos todos sus integrantes. De no integrarse este quorum, el Presidente del Comité de Evaluación podrá convocar a sesión, en un plazo no mayor a diez días hábiles, que se celebrará cuando menos con la asistencia de cualquier otro de los integrantes y del Secretario Técnico.

Los representantes de la Secretaría y de la SE, en el Comité de Evaluación, no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuyo caso, el representante suplente será quien emita el voto correspondiente.

Los integrantes del Comité de Evaluación y los invitados al Comité ante las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos relacionados con los actos y resoluciones que se emiten respecto de los estímulos fiscales previstos en el Decreto.

La participación de los integrantes del Comité de Evaluación y del Secretario Técnico será de carácter honorífico y no recibirán ningún emolumento adicional por dicha participación.

4. El Comité de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Avalar la información y documentación presentada por el Contribuyente solicitante;

II. Emitir o revocar la Constancia de cumplimiento a Contribuyente solicitante o acreditado, según sea el caso;

III. Proponer a otros miembros que podrá asistir al Contribuyente acreditado por otro representante legal y que sea uno de los estímulos fiscales, de conformidad con el artículo Quinto del Decreto y las criterios y parámetros de elegibilidad, que se establecen;

IV. Constituir grupos de trabajo para realizar los análisis y estudios relacionados con los proyectos de inversión y los convenios de colaboración;

V. Cuando así se requiera, realizar la participación de invitados especiales, expertos en los temas de los proyectos y convenios que presenten los Contribuyentes solicitantes, y en su caso, solicitar la opinión de académicos, especialistas o expertos en los temas de los proyectos de inversión y convenios;

VI. Solicitar a las Dependencias y Entidades la información que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;

VIII. Sesionar de manera ordinaria una vez al mes, dentro de los primeros días del mes, y de manera extraordinaria cuando así se requiera;

IX. Ayudar las modificaciones a los presentes Lineamientos;

X. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto y de aquellos a la mesa;

XI. Interpretar los presentes Lineamientos y resolver los asuntos no previstos en los mismos que sean materia del Decreto;

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité de Evaluación, de conformidad con el Decreto y los presentes Lineamientos.

5. El Presidente del Comité de Evaluación tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones del Comité de Evaluación;

II. Convocar a sesiones ordinarias a los integrantes del Comité de Evaluación, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente, mediante escrito fechado, firmado y en caso que así lo amerite o lo estime, así como el orden del día correspondiente;

III. Someter a consideración y aprobación del Comité de Evaluación los proyectos de inversión y convenios de colaboración;

IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando, a su juicio, existan circunstancias que lo amerten, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente, mediante escrito fechado, firmado y en caso que así lo lleve a cabo o lo amerite, así como el orden del día correspondiente;

V. Solicitar a los integrantes del Comité de Evaluación, la información necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias de los proyectos de inversión y convenios de colaboración;

VI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité de Evaluación;

VII. Verificar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité de Evaluación;

VIII. Informar al SAT la relación de los Contribuyentes acreditados, monto del estímulo aprobado y vigencia de los proyectos de inversión, así como la información de cada uno de los Contribuyentes, así como la de aquellos que se hayan dado de cancelación;

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité de Evaluación, de conformidad con el Decreto y los presentes Lineamientos.

6. El Secretario Técnico del Comité de Evaluación tendrá las siguientes facultades:

I. Auxiliar al Presidente del Comité de Evaluación en el desarrollo de sus atribuciones;

II. Llevar el control de las solicitudes de Constancias de cumplimiento recibidas, así también, emitidas y revocadas por el Comité de Evaluación;

III. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Evaluación, las cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior;

IV. Registrar y controlar las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al Comité de Evaluación;

V. Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre estos y los contribuyentes;

VI. Notificar a los contribuyentes acreditados los acuerdos tomados por el Comité de Evaluación, así como cualquier otra notificación;

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité de Evaluación, de conformidad con el Decreto y los presentes Lineamientos.

7. La Secretaría, la SE y el CADIDE, emitirán facultades para verificar, cada una en la esfera de su competencia, el cumplimiento de los requisitos, criterios y parámetros de elegibilidad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

8. Para obtener la Constancia de cumplimiento, el Contribuyente solicitante deberá cumplir además de los requisitos previstos en el artículo Quinto del Decreto:

I. Presentar los siguientes documentos:

a) Constancia de situación fiscal;

b) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales y que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación;

c) Copia de la identificación oficial vigente del Contribuyente solicitante o, en su caso, del representante legal (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía, o en su caso, el documento migratorio que corresponda, tratándose de extranjeros);

d) Tratándose de personas morales, copia simple del poder notarial general para actos de dominio o de administración vigente del representante legal del Contribuyente solicitante;

e) Cédula de determinación de cuotas obrero patronales ante el IMSS, que se refiere mínimamente a la fecha de solicitud, en formato impreso o emitida mediante el programa informático autorizado por el IMSS, en los términos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización;

II. Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

III. Presentar el escrito libre y que se refiere el lineamiento 9 de la presente sección, en el que se indique los siguientes requisitos:

a) Domicilio, correo electrónico para por y/ o notificaciones, así como el nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibirlos;

b) Señalar, en su caso el nombre comercial registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

c) Señalar el número de trabajadores activos registrados ante el IMSS, al mismo en el que se encuentren inscritos, (subtotal por permanentes y eventuales, así como el área a la que pertenecen.

d) Indicar si aplica alguno de los siguientes estímulos fiscales:

I) Polos de Desarrollo del Bienestar del Istmo de Tehuantepec;

II) Polos Industriales de Bienestar Progresos y Mérida I del estado de Yucatán.

III) Región fronteriza norte.

IV) Región Nacional.

V) Manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos que presenta son íntegros, fidedignos y auténticos, así como que ha hecho y acepta los términos y condiciones señalados en el Decreto y en los presentes Lineamientos.

VI) Manifestar que no ha interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, relacionado con contra de los acuerdos del Comité de Evaluación o bien, de ser el caso, manifestar que se ha desistido de los mismos antes de ingresar la solicitud.

IV. Cuando el Contribuyente solicitante haya suscrito con la SE un Convenio de colaboración, el Proyecto de inversión para el desarrollo de inversiones susceptibles de protección mediante patentes o derechos de autor, utilidad o el Proyecto de inversión para la obtención de certificación inicial, según sea el caso, de conformidad con los presentes Lineamientos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

9. El Contribuyente solicitante, para obtener la Constancia de cumplimiento, deberá presentar ante la Ventanilla Única escrito libre en idioma español.

Adicionalmente deberá presentar la información y documentación a que hacen referencia los lineamientos 8, 10, 13, 14, 15 y 16 de los presentes Lineamientos, según sea el caso.

Cuando la información sea de carácter electrónico, se considerará recibida al momento de la emisión de la respuesta donde la misma dicione como determinante que cumple o no hay y fecha de recepción de la información y documentación señaladas en el párrafo anterior.

Los documentos que en medio magnético como electrónico deberán adjuntarse en formato PDF, cada uno de los archivos no podrá exceder los 20 megabytes.

Si el escrito libre no cumple al primer párrafo de este lineamiento, deberá contenerse la firma autógrafa del Contribuyente solicitante o de su representante legal, según sea el caso, y los documentos digitalizados que deban incluirse deberán estar firmados por su versión original, no podrán ser formatos en formato PDF, mediante la opción "firmarse y Firmar" o cómo similar.

10. Recibida la solicitud de Constancia de cumplimiento y documentación a que se refiere el lineamiento anterior, la Ventanilla Única deberá verificar que la solicitud y documentación cumplan con los requisitos establecidos en el presente lineamiento. El Contribuyente solicitante cumplen con lo dispuesto en el Decreto y con los presentes Lineamientos, y en caso de que resulte alguna inconsistencia, la Ventanilla Única deberá, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de recepción, prevenir al Contribuyente solicitante para que subsane la información y/o documentación faltante o que corrija la información que se haya proporcionado.

Aquellas solicitudes que no sean remitidas por el Secretario Técnico a los integrantes del Comité de Evaluación, en términos del párrafo anterior, se entenderán como solicitudes que no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto y en los presentes Lineamientos, y en consecuencia no se considerarán válidas para ser evaluadas.

11. El Contribuyente solicitante, para obtener la Constancia de cumplimiento, deberá presentar ante la Ventanilla Única escrito libre en idioma español, en el que se indique que se refiere el lineamiento anterior.

Los Contribuyentes solicitantes que no reciban su Constancia de cumplimiento dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud, podrán considerar que su solicitud ha sido rechazada.

El Presidente del Comité de Evaluación, informará al SAT, la relación de contribuyentes a los que se les otorgue la Constancia de cumplimiento, monto del estímulo aprobado y vigencia de los proyectos de inversión y los convenios de colaboración, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la Constancia.

La Constancia de cumplimiento que emita el Comité de Evaluación contendrá el número de folio, el nombre del Contribuyente, concepto al proyecto de inversión que se trate y conclusión a vigencia del Convenio de colaboración, en que, en estas cases, excede del 30 de septiembre de 2025.

La documentación e información que presente el Contribuyente acreditado relativa a la solicitud de la Constancia de cumplimiento, se considerará información confidencial y no podrá ser proporcionada a terceros, salvo en el caso de que la ley ordene o parte del ejercicio fiscal que se trate y de la aplicación de los estímulos fiscales del Decreto.

El Contribuyente acreditado podrá aplicar los beneficios fiscales establecidos en el Decreto, únicamente por los ingresos que obtenga por el ejercicio de las actividades del proyecto de inversión, que se refiere el artículo Primero del Decreto y que se ejecuten en el ciclo escolar que se tenerde el monto del estímulo fiscal que se tenerde el monto del estímulo fiscal, mismo que será notificado por la Ventanilla Única al Contribuyente acreditado, a través del Secretario Técnico, en un plazo que no excederá de cuatro días hábiles contados a partir de su fecha de emisión.

Los Contribuyentes solicitantes que no reciban su Constancia de cumplimiento dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud, podrán considerar que su solicitud ha sido rechazada.

El Presidente del Comité de Evaluación, informará al SAT, la relación de contribuyentes a los que se les otorgue la Constancia de cumplimiento, monto del estímulo aprobado y vigencia de los proyectos de inversión y los convenios de colaboración, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la Constancia.

La Constancia de cumplimiento que emita el Comité de Evaluación contendrá el número de folio, el nombre del Contribuyente, concepto al proyecto de inversión que se trate y conclusión a vigencia del Convenio de colaboración, en que, en estas cases, excede del 30 de septiembre de 2025.

La documentación e información que presente el Contribuyente acreditado relativa a la solicitud de la Constancia de cumplimiento, se considerará información confidencial y no podrá ser proporcionada a terceros, salvo en el caso de que la ley ordene o parte del ejercicio fiscal que se trate y de la aplicación de los estímulos fiscales del Decreto.

El Contribuyente acreditado podrá aplicar los beneficios fiscales establecidos en el Decreto, únicamente por los ingresos que obtenga por el ejercicio de las actividades del proyecto de inversión, que se refiere el artículo Primero del Decreto y que se ejecuten en el ciclo escolar que se tenerde el monto del estímulo fiscal que se tenerde el monto del estímulo fiscal, mismo que será notificado por la Ventanilla Única al Contribuyente acreditado, a través del Secretario Técnico, en un plazo que no excederá de cuatro días hábiles contados a partir de su fecha de emisión.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVENCIONES SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTES O DERECHOS DE AUTOR

12. El Contribuyente solicitante que pretenda aplicar el estímulo previsto en el artículo Cuarto del Decreto por concepto de gastos de innovación deberá presentar a través del escrito libre en que se refiere el lineamiento 9 de los presentes Lineamientos, el siguiente información, según sea el caso:

I. Nombre y duración del proyecto;

II. Producto a desarrollarse de ser patentable o modelo de utilidad;

III. Cronograma de actividades para la obtención de la patente o del registro del modelo de utilidad;

IV. Presupuesto de gastos de innovación, desglosado en partidas mensuales en los conceptos, como resultado de una actividad inventiva o susceptibles de aplicación industrial;

V. Para tener por concluido el proyecto, se deberá acreditar el registro ante la autoridad competente para la obtención de la patente o del modelo de utilidad según corresponda.

VI. Monto de los gastos engrapado por concepto de innovación en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores al ejercicio de que se trate, así como el monto del gasto proyectado por concepto de capacitación en el ejercicio de que se trate, y la descripción de dichos gastos;

VII. Monto del estímulo fiscal por ejercicio fiscal.

VIII. Monto del estímulo solicitado por ejercicio a la duración del proyecto.

IX. Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Trabajadores de aquellos Contribuyentes solicitantes de reciente creación o que inician operaciones, deberán manifestar los ingresos totales que esteen obtener en el ejercicio fiscal en el que presenten su solicitud.

SECCIÓN CUARTA

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

14. El Contribuyente solicitante que pretenda aplicar el estímulo previsto en el artículo Cuarto del Decreto por concepto de gastos de capacitación, deberá presentar en escrito libre a que se refiere el lineamiento 9 de los presentes Lineamientos, el cual deberá contener lo siguiente, según sea el caso:

I. Indicar por cada Convenio de colaboración para la implementación de la Educación dual, lo siguiente:

a) Nivel escolar;

b) Nombre y clave ante la SEP de las Institución(es) Educativa(s) participante(s) en el Convenio de colaboración.

c) Número de alumnos por instructor por institución educativa.

d) Periodo o ciclo escolares comprendidos en el Convenio de colaboración.

e) Plan(es) de estudio avalado(s) por la SEP en el que participa.

f) Lugar del centro(s) de trabajo en el que se lleva a cabo la educación dual.

g) Puestos de aprendizaje disponibles conforme al plan y programa de estudio bajo la Educación dual.

II. Monto de los gastos engrapado por concepto de capacitación en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores al ejercicio de que se trate, así como el monto del gasto proyectado por concepto de capacitación en el ejercicio de que se trate, y la descripción de dichos gastos;

III. Monto del estímulo fiscal por ejercicio fiscal.

IV. Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Trabajadores de aquellos Contribuyentes solicitantes de reciente creación o que inician operaciones, deberán manifestar los ingresos totales que esteen obtener en el ejercicio fiscal en el que presenten su solicitud.

SECCIÓN QUINTA

DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVENCIONES SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTES O DERECHOS DE AUTOR

15. El Contribuyente solicitante que pretenda aplicar el estímulo previsto en el artículo Cuarto del Decreto por concepto de gastos de innovación deberá presentar a través del escrito libre en que se refiere el lineamiento 9 de los presentes Lineamientos, el siguiente información, según sea el caso:

I. Nombre y duración del proyecto;

II. Producto a desarrollarse de ser patentable o modelo de utilidad.

III. Cronograma de actividades para la obtención de la patente o del registro del modelo de utilidad.

IV. Presupuesto de gastos de innovación, desglosado en partidas mensuales en los conceptos, como resultado de una actividad inventiva o susceptibles de aplicación industrial.

V. Para tener por concluido el proyecto, se deberá acreditar el registro ante la autoridad competente para la obtención de la patente o del modelo de utilidad según corresponda.

VI. Monto de los gastos engrapado por concepto de innovación en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores al ejercicio de que se trate, así como el monto del gasto proyectado por concepto de certificación inicial en el ejercicio de que se trate, y la descripción de dichos gastos.

VII. Monto del estímulo fiscal solicitado por ejercicio fiscal.

IX. Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Trabajadores de aquellos Contribuyentes solicitantes de reciente creación o que inician operaciones, deberán manifestar los ingresos totales que esteen obtener en el ejercicio fiscal en el que presenten su solicitud.

SECCIÓN SEXTA

DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN INICIALES

16. El Proyecto de inversión que tenga como fin la obtención de certificación inicial para el cumplimiento de Contribuyentes solicitantes que pretendan aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto del Decreto, se deberá presentar a través del escrito libre a que se refiere el lineamiento 9 de los presentes Lineamientos, el cual deberá contener lo siguiente, según sea el caso:

I. Indicar por cada una de las certificaciones iniciales por la que se solicita aplicar el beneficio, lo siguiente:

a) Nombre de la certificación.

b) Nombre de la autoridad o entidad competente para la emisión de la certificación inicial, y en su caso, el fundamento legal que otorgue la forma obligatoria de la certificación;

c) Duración de la vigencia de la certificación inicial.

d) Cronograma de actividades para la obtención de la certificación inicial.

e) Monto de la inversión para la certificación inicial por cada etapa desde la solicitud hasta la obtención.

II. Monto de los gastos engrapado por concepto de certificación inicial en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores al ejercicio de que se trate, así como el monto del gasto proyectado por concepto de certificación inicial en el ejercicio de que se trate, y la descripción de dichos gastos.

III. Monto del estímulo fiscal solicitado por ejercicio fiscal.

IV. Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Trabajadores de aquellos Contribuyentes solicitantes de reciente creación o que inician operaciones, deberán manifestar los ingresos totales que esteen obtener en el ejercicio fiscal en el que presenten su solicitud.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL CRITERIO DE ELEGIBILIDAD PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN INICIALES

17. El Contribuyente solicitante que pretenda aplicar el estímulo previsto en el artículo Cuarto del Decreto por concepto de gastos de certificación inicial deberá presentar a través del escrito libre en que se refiere el lineamiento 9 de los presentes Lineamientos, el siguiente información, según sea el caso:

I. Nombre y duración del proyecto.

II. Producto a desarrollarse de ser patentable o modelo de utilidad.

III. Cronograma de actividades para la obtención de la patente o del registro del modelo de utilidad.

IV. Presupuesto de gastos de innovación, desglosado en partidas mensuales en los conceptos, como resultado de una actividad inventiva o susceptibles de aplicación industrial.

V. Para tener por concluido el proyecto, se deberá acreditar el registro ante la autoridad competente para la obtención de la patente o del modelo de utilidad según corresponda.

VI. Monto de los gastos engrapado por concepto de innovación en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores al ejercicio de que se trate, así como el monto del gasto proyectado por concepto de certificación inicial en el ejercicio de que se trate, y la descripción de dichos gastos.

VII. Monto del estímulo fiscal solicitado por ejercicio fiscal.

IX. Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Trabajadores de aquellos Contribuyentes solicitantes de reciente creación o que inician operaciones, deberán manifestar los ingresos totales que esteen obtener en el ejercicio fiscal en el que presenten su solicitud.

SECCIÓN OCTAVA

DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVENCIONES SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTES O DERECHOS DE AUTOR

18. El Contribuyente solicitante que pretenda aplicar el estímulo previsto en el artículo Cuarto del Decreto por concepto de gastos de innovación deberá presentar a través del escrito libre en que se refiere el lineamiento 9 de los presentes Lineamientos, el siguiente información, según sea el caso:

I. Nombre y duración del proyecto.

II. Producto a desarrollarse de ser patentable o modelo de utilidad.

III. Cronograma de actividades para la obtención de la patente o del registro del modelo de utilidad.

IV. Presupuesto de gastos de innovación, desglosado en partidas mensuales en los conceptos, como resultado de una actividad inventiva o susceptibles de aplicación industrial.

V. Para tener por concluido el proyecto, se deberá acreditar el registro ante la autoridad competente para la obtención de la patente o del modelo de utilidad según corresponda.

VI. Monto de los gastos engrapado por concepto de innovación en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores al ejercicio de que se trate, así como el monto del gasto proyectado por concepto de certificación inicial en el ejercicio de que se trate, y la descripción de dichos gastos.

VII. Monto del estímulo fiscal solicitado por ejercicio fiscal.

IX. Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Trabajadores de aquellos Contribuyentes solicitantes de reciente creación o que inician operaciones, deberán manifestar los ingresos totales que esteen obtener en el ejercicio fiscal en el que presenten su solicitud.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS CAUSALES Y DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

17. Para los efectos del Décimo Sexto del Decreto, el Contribuyente acreditado que incurra en el plazo a que se refiere el lineamiento 12, quinto párrafo de los presentes Lineamientos, que el Contribuyente acreditado sigue cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto y en los presentes Lineamientos, y que el Contribuyente acreditado sigue cumpliendo con los estándares establecidos en los presentes Lineamientos, el Comité de Evaluación podrá revocar la Constancia de cumplimiento y notificará, a través del Secretario Técnico, las causales de revocación de la Constancia de cumplimiento a Contribuyente acreditado, y notificará, a través del Secretario Técnico, las causales de revocación de la Constancia de cumplimiento a Contribuyente acreditado.

18. La Constancia de cumplimiento se revocará por el Comité de Evaluación cuando:

I. Se haya determinado por parte de la autoridad competente que la información o documentación proporcionada al Contribuyente acreditado por parte de Contribuyente acreditado se haya o no sea verídica, o bien, que sea apócrifa, ambiguo o cualquier otro medio de concentración de información o documentación.

II. Contribuyente acreditado incurra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo Sexto, fracciones I, II, IV, V, VI y VII, de los presentes.

III. El Contribuyente acreditado incumpla con los requisitos establecidos en el Decreto o en los presentes Lineamientos, salvo por causas que no le sean imputables.

IV. El Contribuyente acreditado incumpla con el Proyecto de inversión respectivo o el Convenio de colaboración.

19. Para los efectos del lineamiento anterior, el Comité de Evaluación y el Contribuyente acreditado deberán seguir el siguiente:

I. El Comité de Evaluación emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por los que procede la revocación de la Constancia de cumplimiento;

II. El Comité de Evaluación, a través del Secretario Técnico, notificará en un término de tres días hábiles, el contenido del acuerdo a que se refiere la fracción anterior al Contribuyente acreditado.

III. El Contribuyente acreditado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que se notifique el acuerdo a que se refiere la fracción anterior, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, así como la información o documentación que considere que deberán ser tomadas en cuenta para la revocación.

IV. Cuando el Contribuyente acreditado presente la información o documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias señalados en el acuerdo a que se refiere la fracción I del presente lineamiento, el Comité de Evaluación emitirá un acuerdo en el que se pronuncie respecto de dicho cumplimiento y lo notificará en términos de la fracción II del presente lineamiento.

V. Cuando el Contribuyente acreditado no desvirtúe los hechos o circunstancias señalados en el acuerdo a que se refiere la fracción I del presente lineamiento y no presente la información o documentación dentro del plazo a que se refiere la fracción III del presente lineamiento, el Comité de Evaluación emitirá el acuerdo de revocación de la Constancia de cumplimiento, en los términos de la fracción II de este lineamiento.

VI. El Presidente del Comité de Evaluación, informará al SAT la relación de los contribuyentes a los que se les revocó la Constancia de cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la Constancia de cancelación.

20. Para los efectos del artículo Décimo del Decreto, el contribuyente deberá comprobar su situación fiscal mediante la presentación de la declaración correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación.

En caso de que el contribuyente determine un impuesto a cargo, deberá actualizarlo por el período comprendido desde el mes en que se haya notificado la revocación de la Constancia de cumplimiento, hasta el mes en que se haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, deberá pagar los recargos por el mismo período, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del citado código.

El contribuyente que se haya revocado la Constancia de cumplimiento, no podrá ser sujeto de los estímulos fiscales establecidos en el Decreto en ejercicios subsecuentes.

21. Los Contribuyentes acreditados y los Contribuyentes solicitantes para la obtención de la Constancia de cumplimiento será concreadas como reservada o confidencial en términos de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 marzo de 2025.- Representante